

12. EL SECTOR PORCINO EXTREMEÑO LIBRA SU ÚLTIMA BATALLA CONTRA LA ENFERMEDAD DE AUJEZSKY

*Cristina Sanz Jiménez
Fernando Martínez-Pereda Soto*

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos datos del Programa de lucha, control y erradicación de la Enfermedad de Aujeszky del año 2010, Extremadura obtuvo resultados negativos a las pruebas de diagnóstico de la enfermedad en todas las explotaciones de producción. Esto ha permitido que el Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino pueda incluir a nuestra Comunidad Autónoma junto con el resto del territorio nacional en el anexo II de Decisión 2010/434/UE, eliminando así parte de los requisitos sanitarios que limitaban el comercio del sector porcino. Estos datos, que sin duda son un importante avance en la erradicación total de la enfermedad, suponen sólo la primera fase del programa, que tiene por objetivo final el de pasar en un futuro todo el territorio nacional al anexo I de la citada decisión.

La Enfermedad de Aujeszky (EA) ha sido una de las causas que ha incidido negativamente sobre el desarrollo comercial del sector porcino en España. Dada la importancia socio-económica que tiene este sector en Extremadura, resulta trascendental consolidar la erradicación de la enfermedad en nuestro territorio.

La EA o pseudorabia es un enfermedad contagiosa de etiología vírica, de transmisión fundamentalmente oronasal, que afecta a un gran número de especies, principalmente a la especie porcina y que a nivel mundial se encuentra ampliamente distribuida, causando importantes pérdidas económicas en las explotaciones. Estas pérdidas son causadas en primer lugar por la gravedad del proceso clínico, caracterizado por la mortalidad en lechones, alteraciones reproductivas y crecimiento lento de los animales de cebo, sintomatología que se aprecia fundamentalmente en aquellos países en los que no se ha instaurado un programa de lucha control y erradicación contra la enfermedad. Y, en segundo lugar, pérdidas económicas derivadas de las limitaciones comerciales, siendo en estos momen-

tos la mayor traba para el comercio intracomunitario de animales vivos de la especie porcina.

La EA es por tanto más un problema con repercusiones económicas que epidemiológicas, justificándose la erradicación por el riesgo de que se consolide como una barrera comercial que limite las exportaciones y el movimiento pecuario, siendo en la actualidad imposible calcular con precisión estos aspectos, ya que dependen no sólo de la velocidad con que logremos la condición de indemnes, sino también con que lo hagan el resto de países y no sólo los de la UE.

Es una enfermedad de comunicación semestral según establece la Orden ARM/831/09, que modifica el Anexo I del Real Decreto 617/07, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación. Está incluida en la lista de enfermedades de notificación obligatoria a la Comisión de la UE y a la OIE (Organización Mundial de la Sanidad Animal), estando inscrita en la lista del Código Sanitario y el Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres de dicha organización.

Fue descrita por primera vez en el ganado vacuno en 1902 por el húngaro Aladar Aujeszky, diagnosticándose posteriormente en el año 1914 en la especie porcina en Alemania y en 1934 en España, concretamente en Fuente de Cantos en una piara de 100 cerdos, junto con la Peste Porcina Africana que es otra de las grandes epizootías que han afectado al sector porcino. La EA fue así diagnosticada por primera vez en España en nuestra comunidad autónoma. A partir de los años 60 se produjo una fuerte incidencia de la enfermedad en los EEUU, comenzando a ser un serio problema en Europa a partir de los años 70 y sobre todo durante los 80, afectando a numerosos países principalmente por los cambios de manejo e intensificación de la producción porcina.

2. SITUACIÓN DE LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY EN LA COMUNIDAD EUROPEA

La Decisión 2008/185/CE por la que se establecen garantías suplementarias en los intercambios intracomunitarios de animales de la especie porcina en relación con la EA, así como los criterios para facilitar información sobre la enfermedad, modificada por la Decisión 2010/434/CE, establece las condiciones para el movimiento comunitario de estos animales, en base a la calificación del país o zona de origen. La norma comunitaria regula dichas zonas en dos categorías, los países o regiones libres de la EA, en el que está prohibida la vacunación y aquellos otros (país o región), que tengan aprobado un programa de lucha y control de la enfermedad de conformidad con la Directiva 64/432/CEE.

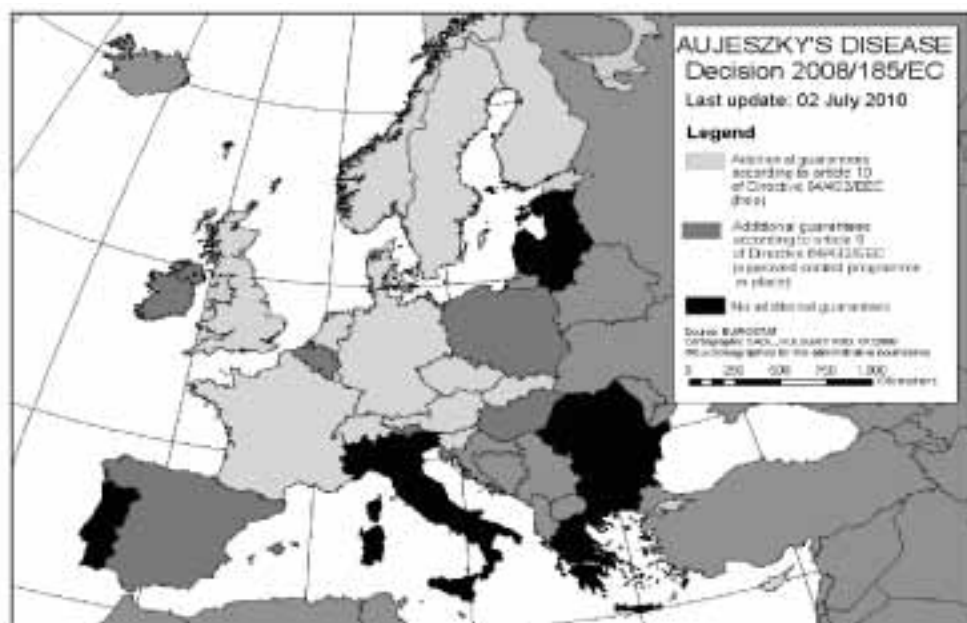
En este sentido, el Comité Permanente para la Cadena Alimentaria y Sanidad Animal, aprobó la Decisión 2010/434/UE respecto a la situación de los países de la Comunidad Europea en relación a la EA, y que es la siguiente:

Anexo I: *Estados miembros o regiones de los mismos que están indemnes de la EA y en los que está prohibida la vacunación:* Austria, Chipre República, Checa Alemania, Dinamarca, Finlandia, Francia (todo el territorio continental), Luxemburgo, Países Bajos,

Eslovaquia, Eslovenia, Suecia y Reino Unido (todas las regiones de Inglaterra, Escocia y Gales).

Anexo II: *Estados miembros o regiones de los mismos en los que existen programas nacionales aprobados de erradicación de la EA:* Bélgica, España, Hungría, Irlanda, Italia (la provincia de Bolzano), Polonia y Reino Unido (todas las regiones de Irlanda del Norte).

FIGURA 1: Áreas comunitarias actuales en relación con la enfermedad de Aujeszky



En consecuencia, el movimiento de animales desde España a zonas libres se ve limitado y sometido a unos requisitos más exigentes que el resto de países o áreas libres incluidas en el Anexo I de la Decisión como (Francia y Alemania).

3. LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY EN ESPAÑA

El sector porcino en España es, en estos momentos, el que mayor porcentaje final supone en nuestra producción ganadera, situándose como el segundo país productor de la UE por detrás de Alemania. Dada la importancia del sector, resulta relevante que la Comisión incluya a España en la lista de estados miembros o regiones de los mismos que están indemnes de la EA y en los que está prohibida la vacunación y evitar con ello que se resientan nuestras exportaciones.

Esto nos obliga a estar en condiciones de determinar el avance en el control y erradicación de la enfermedad y ser lo más rigurosos posibles en el cumplimiento de los objetivos del programa presentado para el año 2011, que son más ambiciosos y concretos que los que hasta ahora nos habíamos marcado.

Los datos de partida para la elaboración de los objetivos que se han venido marcando durante estos años fueron los de 2002 y sucesivos, que han sido suministrados por las Comunidades Autónomas. Estos hacen referencia a la situación epidemiológica del territorio completo de cada Comunidad Autónoma. Teniendo en cuenta el mapa político español, estos datos se corresponden a territorios muy extensos, diversos y con muy distinto impacto de producción porcina.

La primera normativa específica para la lucha frente a la EA en España la constituyó el Real Decreto 245/1995, por el que se estableció el programa coordinado de lucha, control y erradicación de la EA, mediante el cual se establecía la vacunación obligatoria de todo el ganado porcino con vacunas marcadas, que no contuviesen la glicoproteína gE del virus de la EA (gE-). Esta norma consiguió que, por desvieje natural, se eliminasen los animales que eran seropositivos a causa de la vacuna no marcada y que constituían un ruido de fondo a la hora de discernir en los controles serológicos, entre los animales infectados y vacunados.

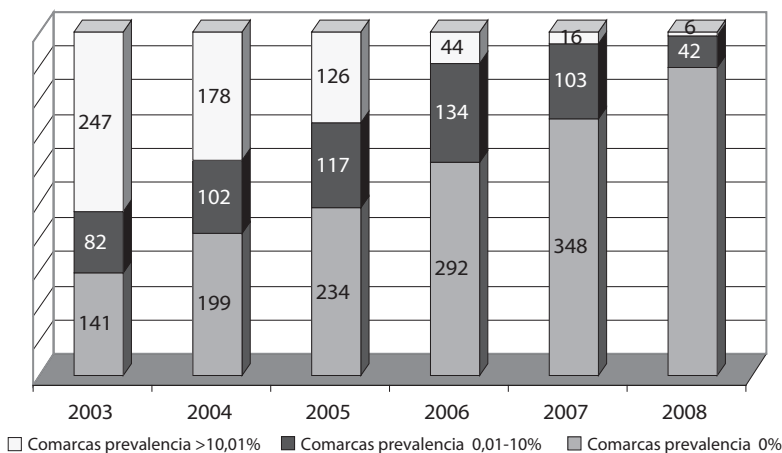
Al objeto de reimpulsar la política de lucha, el 15 de abril de 2003 fue publicado el Real Decreto 427/2003, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la EA. Mediante esta norma quedó derogado el Real Decreto 245/1995, y se logró el impulso necesario para avanzar en el control de la enfermedad, con la intensificación de la vacunación y de los controles serológicos, consiguiendo obtener por vez primera y de manera uniforme para toda España, un mapa comarcal de prevalencias que permitió tener datos reales de la situación sanitaria de cada zona.

La experiencia acumulada durante todos estos años, así como la propia evolución de la enfermedad, propició la publicación del Real Decreto 636/2006. En esta norma se establecieron nuevas y más exigentes bases de actuación, y se recogen las garantías sanitarias que se deberán cumplir en los territorios que en un futuro pudiesen formar parte del anexo II de la Decisión 2008/185/CE.

El 11 de abril de 2009, ha sido publicado el nuevo Real Decreto 360/2009, por el que se establecen las bases del programa nacional de lucha, control y erradicación de la EA y que constituirá la base para las actuaciones a realizar durante el año 2010 y sucesivos.

Con la sucesiva entrada en vigor de nuevos Reales Decretos se ha pretendido dar un nuevo impulso a la lucha contra la EA, intensificando los controles que nos permitan tener más datos sobre la situación epidemiológica y reforzar el control sobre el programa vacunal, medida de gran relevancia en la lucha contra esta enfermedad. La evolución de las prevalencias de la enfermedad del programa nacional se refleja en el gráfico 2.

GRÁFICO 2: Evolución de la prevalencia de la enfermedad de Aujeszky en España



Fuente: Página Web de la Red de Alerta Sanitaria Veterinaria (RASVE) MARM.

4. EVOLUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DESARROLLADO EN EXTREMADURA

Al amparo del Real Decreto 427/2003 modificado por el Real Decreto 206/2005 y dada las particularidades del sistema de explotación extremeño la entonces Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, publicó la Orden de 11 de noviembre de 2004, por la que se desarrolló el programa de lucha, control y erradicación de la EA y se adecuaron al mismo las normas sobre otras enfermedades del ganado porcino en el ámbito de aplicación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Orden de 5 de diciembre de 2005.

Tras la publicación del Real Decreto 636/2006 y al igual que en su norma precedente, la Conserjería de Agricultura y Medio Ambiente publicó la Orden de 14 de septiembre de 2007, por la que se desarrollaron las bases del programa de lucha, control y erradicación de la EA y se adecuaron al mismo las normas sobre otras enfermedades del ganado porcino en el ámbito de Extremadura.

Paralelamente a lo que ha sucedido en los dos casos anteriores la actual Consejería de Agricultura Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tiene pendiente de publicación, el desarrollo y adecuación del mismo en el ámbito de aplicación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde su puesta en marcha en 2003, las medidas tomadas en la lucha contra la EA en Extremadura, han pretendido controlar la enfermedad mediante una política de vacunación obligatoria, hasta conseguir niveles bajos de prevalencia que permitan afrontar el sacrificio de animales seropositivos y así lograr la erradicación de la enfermedad. Todo ello apoyado en un estricto control de la reposición y de los movimientos, además de realizar los controles serológicos que permiten obtener la información necesaria para evaluar la dinámica de la enfermedad. Por lo tanto, las medidas de lucha se han estructurado en dos fases: de control y de erradicación respectivamente.

4.1 Fase de control

Está diseñada bajo cuatro pilares básicos fundamentales que son, la vacunación, la vigilancia epidemiológica de la enfermedad, la reposición de los reproductores y el control de los movimientos.

4.1.1. Programa Vacunal:

La vacunación ha sido uno de los puntos clave para lograr un avance en el control de esta enfermedad. Las que actualmente se utilizan en España y por lo tanto en Extremadura, están desarrolladas a partir de virus gE-, vivos atenuados. Ninguna vacuna utilizada actualmente es capaz de prevenir una eventual infección natural (aun cuando son necesarias mayores concentraciones de virus para infectar animales vacunados), ni confiere inmunidad permanente, por lo que son necesarias dosis de recuerdo. Consiguiendo eso sí, reducir las manifestaciones clínicas, minimizar la cantidad de virus virulento en circulación y disminuir el número de cerdos infectados de forma latente.

Se ha establecido la vacunación obligatoria de todos los animales de la especie porcina durante su periodo de crecimiento, aplicando una primera vacunación entre las 10 y 12 semanas de vida, una segunda entre tres y cuatro semanas después de la primera, y una tercera a los seis meses de edad.

Además de las vacunaciones referidas, los animales se revacunan de la siguiente forma:

a) Todos los animales de más de 6 meses (reproductores o cebo): deberán ser revacunados simultáneamente (en sábana); a partir de entonces como mínimo tres veces al año (enero, mayo y septiembre).

b) Los animales adultos que se vacunen por primera vez: tendrán que realizar una primovacuna con revacunaciones al mes y a los tres meses de la primera, para posteriormente seguir con su pauta correspondiente.

No obstante, para aquellas explotaciones en las que se ha considerado necesario, se han establecido programas de vacunación específicos definidos por el SVO que han ampliado el programa básico obligatorio, en función de estudios previos de la dinámica de la enfermedad. Por esta razón, en aquellas explotaciones donde excepcionalmente la pauta vacunal no ha funcionado adecuadamente, ha sido de gran interés la elaboración de seroperfiles en lechones para adaptar en cada explotación el momento óptimo de realizar la primovacuna.

En Extremadura, en 2010, se ha desarrollado el programa de vacunación con la distribución de número de vacunaciones por categorías de animales que se indica en cuadro 1.

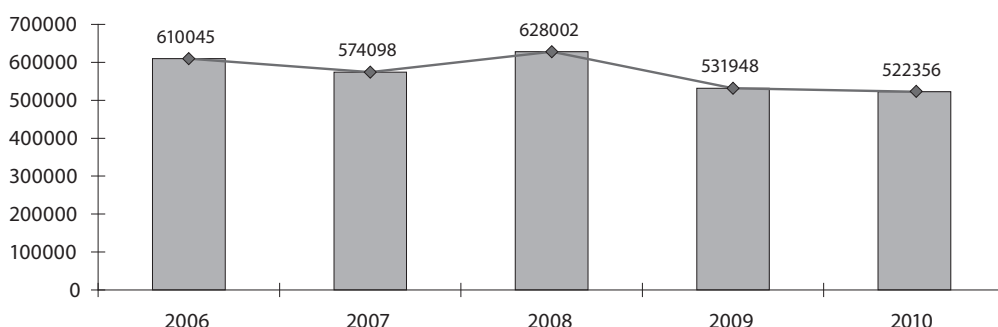
CUADRO 1: Programa vacunal en Extremadura. Distribución de dosis vacunales por categorías de animales (2010)

	Explotac.	Reproduct.	Futur. reprod.	Lechones	Recrio	Cebo
Badajoz	6.602	472.669	61.531	1.631.898	950.880	1.047.910
Cáceres	1.145	49.687	17.514	183.349	103.996	203.539
Total	7.747	522.356	79.045	1.815.247	1.054.876	1.251.449

Fuente: Servicio de Sanidad Animal. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Tomando en consideración los últimos cinco años de referencia, el gráfico 2 expresa la evolución el programa vacunal (nº de dosis vacunales) frente a la EA en reproductores porcinos de Extremadura.

GRÁFICO 2: Evolución de las dosis de vacuna aplicadas en reproductores 2006-2010 (Extremadura)



Fuente: Servicio de Sanidad Animal. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Para establecer la cobertura vacunal hemos comparado estos números de dosis vacunales aplicadas anualmente, teniendo en cuenta que se realizan tres aplicaciones anuales por animal, con el censo de reproductores declarado por los productores. Estos indicadores se reflejan en el cuadro 2.

CUADRO 2: Programa vacunal aplicado en reproductores. 2006-2010 (Extremadura)

	2006	2007	2008	2009	2010
Nº de dosis aplicadas	610.045	574.098	628.002	531.948	522.356
Censo de reproductores	198.441	189.610	188.887	188.531	162.875
Cobertura vacunal	94,66%	83,76%	104,91%	93,07%	100,34%

Fuente: Servicio de Sanidad Animal. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Observamos que el número de dosis de vacuna frente a la EA empleadas en 2010 sufre una reducción del 1,8% con respecto al año 2009. Este deflactor negativo tiene su explicación como consecuencia de la coyuntura que atraviesa el sector porcino y la situación general económica, con la consecuente disminución en los censos de reproductores.

El año 2008 aparece como un año clave en la aplicación del programa de lucha contra la EA, con un gran esfuerzo por parte del sector en la aplicación del programa vacunal, que alcanza 105%, esto indica que se realizaron un número de vacunaciones por encima de las obligadas normativamente. Este esfuerzo se puede ver reflejado en la importante disminución de las prevalencias que se obtuvo ese año. Resulta más preocupante la disminución que aparece en la cobertura vacunal en 2009 si bien ésta se recupera durante el año 2010 superando el 100%.

El mantenimiento de este programa de vacunación es importante de cara a que no reviertan negativamente los datos de prevalencia de la Comunidad Autónoma. Aun cuando los datos serológicos reflejan que ha desaparecido la circulación viral en las explotaciones de producción, la posible reversión de animales latentes a infectantes, y la relación de las explotaciones extensivas con el medio natural, hacen necesario mantener el programa vacunal el tiempo suficiente para que se consolide la erradicación de la enfermedad.

4.1.2. Vigilancia epidemiológica de la enfermedad

El planteamiento inicial del programa está basado en la necesidad de tener un conocimiento detallado de la situación epidemiológica de la enfermedad, como punto de partida para el desarrollo del mismo. Para ello, se determina anualmente la tasa de prevalencia de cada comarca veterinaria, que en el caso de Extremadura han sido las áreas correspondientes a cada Oficina Veterinaria de Zona (OVZ). Se han realizado controles de todas las explotaciones, con el fin de determinar el número y porcentaje de explotaciones infectadas de acuerdo con un muestreo. El tamaño de la muestra a investigar en cada explotación se calculará en base a una prevalencia esperada del 5 % y con un intervalo de confianza del 95 %.

Así mismo, se han realizado, en el caso de explotaciones positivas, controles en las fases finales de cebo, para comprobar la posible recirculación del virus y evaluar el correcto funcionamiento del programa vacunal. Ha sido necesario concienciar al ganadero para que envíe los animales positivos al matadero, y efectúe la reposición con animales negativos.

El año 2004 fue el primer año de aplicación del programa de control. De un total de 9.011 explotaciones, se investigaron 5.974, que representa el 66,30 %, resultando positivas 780, lo que supone en explotación una prevalencia media (PM) del 13,06 % y una Prevalencia Máxima Esperada (PME) del 13,55 %. Entendiendo por PM el porcentaje de explotaciones positivas sobre el total de investigadas y por PME el porcentaje máximo de explotaciones que, con los datos obtenidos, cabría esperar si se lograra investigar el total de ellas. Encontrando las mayores prevalencias en las comarcas veterinarias de Mérida, Zafra y Badajoz.

En todos estos años del programa, la respuesta del sector en el cumplimiento de los controles sanitarios ha mejorado sensiblemente, viéndose reflejado en los resultados obtenidos. Así se puede comprobar, que en el año 2010, de un total de 7.747 explotaciones, se investigaran 7.253, (93,62 %), no resultando positiva ninguna explotación, lo que supone una prevalencia media (PM) de 0,00 % y a una Prevalencia Máxima Esperada (PME) del 0,02 % (cuadro 3).

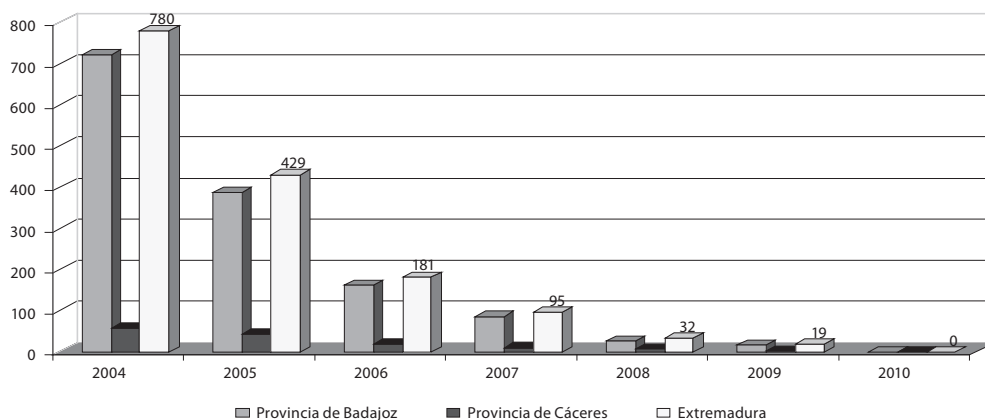
En Extremadura la evolución de la prevalencia de la enfermedad en estos 7 años ha sido muy favorable, con una reducción de explotaciones positivas en torno a un 50% cada año, pasando de 780 explotaciones positivas y el 13,55% de prevalencia máxima en el 2004 a 0 explotaciones positivas y 0.02% de prevalencia máxima en el 2010(Gráficos 3 y 4); máxime si tenemos en cuenta que esta prevalencia de 0,02% en 2010 es debida a que no se ha llegado al 100% en la cobertura de chequeos(93,62%) y no a la presencia de explotaciones positivas. Actualmente hay ocho comarcas veterinarias con el 0 % de prevalencia máxima (Azuaga, Don Benito, Herrera del Duque, Mérida, Cáceres, Zorita, Trujillo y Valencia de Alcántara).

CUADRO 3: Vigilancia epidemiológica de la enfermedad de Aujeszky en explotaciones de producción (2010)

Comarca veterinaria	Total explotaciones	Explotaciones chequeadas	Cobertura de chequeos (%)	Explotaciones positivas	Prevalencia máxima (%)
Azuaga	460	460	100,00	0	0
Badajoz	860	795	92,44	0	0,2
Castuera	513	457	89,08	0	0,36
Don Benito	180	180	100,00	0	0
Herrera del Duque	60	60	100,00	0	0
Jerez de los Caballeros	2.598	2.421	93,19	0	0,07
Merida	136	136	100,00	0	0
Zafra	1.795	1.637	91,20	0	0,1
Caceres	251	251	100,00	0	0
Coria	112	97	86,61	0	1,74
Navalmoral de la Mata	167	153	91,62	0	1,06
Plasencia	148	139	93,92	0	1,14
Trujillo	225	225	100,00	0	0
Valencia de Alcantara	150	150	100,00	0	0
Zorita	92	92	100,00	0	0
Total Extremadura	7.747	7.253	93,62	0	0,02

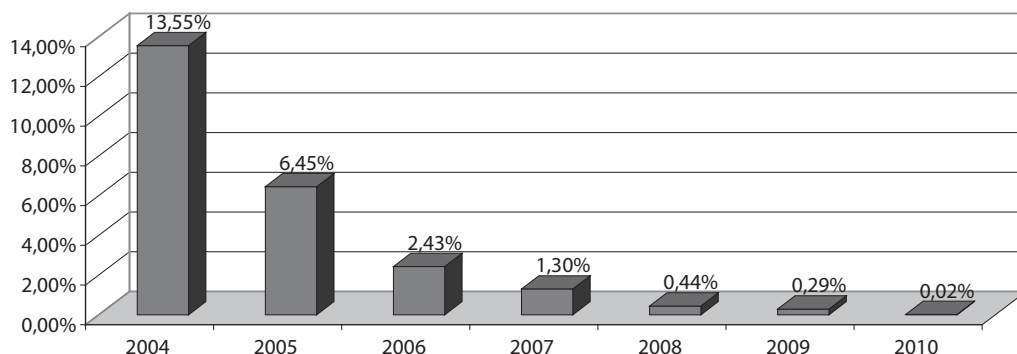
Fuente: Servicio de Sanidad Animal. Junta de Extremadura

GRÁFICO 3: Evolución del número de explotaciones positivas por provincias. Programa de lucha contra la enfermedad de Aujeszky 2004-2010.



Fuente: Servicio de Sanidad Animal. Junta de Extremadura

GRÁFICO 4: Evolución de la prevalencia de la Enfermedad de Aujeszky. (Extremadura)



Fuente: Servicio de Sanidad Animal. Junta de Extremadura

4.1.3 Control de Reposición de reproductoras:

Uno de los puntos críticos para el avance del programa es el control de la reposición, siendo de importancia capital asegurar que ningún animal positivo pueda entrar en ciclo reproductivo. Por ello, los animales destinados a la reposición deben proceder de granjas autorizadas para la venta de reproductores y cumplir además, los requisitos de movimientos para el traslado de este tipo de animales. En el caso de explotaciones que realizan autorreposición, han de proceder a una investigación serológica de anticuerpos frente a la gE del virus de la EA, de todos los animales destinados a la reposición antes de ser cubiertos por primera vez, sólo pudiendo permanecer en la explotación como reproductores aquellos con resultado negativo.

4.1.4 Control del Movimiento de animales:

Con carácter general, como condición previa al movimiento, se ha exigido que las explotaciones tengan efectuado el control serológico y el plan vacunal correspondiente de la explotación y de los animales a trasladar, así como en su caso haber cumplido con el protocolo de reposición.

El movimiento de animales para vida hacia comarcas veterinarias que tengan una prevalencia igual o inferior al 10 %, sólo ha podido efectuarse con animales de explotaciones incluidas en comarcas con la misma o inferior prevalencia, o procedentes de explotaciones calificadas como indemnes u oficialmente indemnes.

4.2 Fase de erradicación

Aun cuando estaba previsto realizar un programa de erradicación con sacrificio obligatorio e indemnización de reproductores en explotaciones de áreas cuya dimensión

Cuadro 4: Evolución de la prevalencia (%) de la Enfermedad de Aujeszky en Extremadura por comarcas veterinarias (2004-2010)

	2004		2005		2006		2007		2008		2009		2010	
	Explot. Positi-vas	Preva-lencia	Explot. Positi-vas	Preva-lencia	Explot. Positi-vas	Preva-lencia	Explot. Positi-vas	Preva-lencia	Explot. Positi-vas	Preva-lencia	Explot. Positi-vas	Preva-lencia	Explot. Positi-vas	Preva-lencia
Badajoz	93	18,63	57	8,78	34	4,72	33	4,55	5	0,83	1	0,21	0	0,20
Azuaga	42	10,94	15	4,04	2	0,60	3	0,99	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Castuera	66	16,57	23	5,74	10	2,52	8	2,02	2	0,63	1	0,30	0	0,36
Don Benito	14	10,96	6	4,60	0	0,86	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Herrera del Duque	2	9,63	1	1,30	0	1,36	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Jerez de los Caballeros	167	11,67	110	6,11	56	2,66	21	1,02	5	0,29	8	0,40	0	0,07
Mérida	35	33,51	15	13,69	4	3,91	1	0,96	2	2,00	1	0,67	0	0,00
Zafra	303	28,85	159	10,70	56	3,44	19	1,28	12	0,82	6	0,44	0	0,01
Provincia de Badajoz	722		386		162		85		26		17		0	
Cáceres	15	6,83	17	7,83	9	3,47	2	1,11	1	0,56	0	0,56	0	0,00
Cortia	6	5,64	6	4,34	0	0,91	0	0,00	1	1,07	0	1,07	0	1,74
Zorita	11	9,17	2	2,34	0	0,00	1	0,91	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Navalmoral de la Mata	4	7,30	2	1,89	2	1,43	1	0,78	1	0,76	1	0,76	0	1,06
Plasencia	9	6,91	9	6,51	3	2,18	4	3,06	2	1,91	1	1,91	0	1,14
Trujillo	5	4,57	0	0,74	2	1,16	0	0,00	1	0,68	0	0,68	0	0,00
Valencia de Alcantara	8	5,30	7	6,05	3	2,12	2	1,98	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Provincia de Cáceres	58		43		19		10		6		2		0	
Extremadura	780	13,55	429	6,45	181	2,43	95	1,30	32	0,44	19	0,29	0	0,02

mínima sea el ámbito geográfico de una Agrupación de Defensa Sanitaria (ADS), no ha sido necesario llevarlo a cabo; entendiéndose como tales aquellas áreas, en las que el porcentaje de explotaciones calificadas como indemnes u oficialmente indemnes fuera del 99 %, y actuando en explotaciones donde la prevalencia de la enfermedad fuese menor del 5 % y sustituyendo los animales eliminados por otros procedentes de explotaciones calificadas como indemnes u oficialmente indemnes. Afortunadamente no ha sido necesario poner en marcha este programa de erradicación, dado los buenos resultados de la fase de control, que ha llevado en principio a la eliminar la enfermedad.

CONSIDERACIONES FINALES

El objetivo final de este programa es el de declarar el territorio de Extremadura indemne de la EA con la calificación sanitaria del 100% de las explotaciones y en un futuro abandonar la vacunación. Hasta la fecha los datos de prevalencia son muy esperanzadores, tras haber obtenido a final del 2010 unos resultados que muestran a todas las comarcas libres de la enfermedad y que han permitido que nos incluyan en el anexo II de la Decisión 2008/ 185.

Este nuevo mapa epidemiológico de la región, con todo el territorio libre de la EA, es un indicador claro de que las medidas aplicadas han sido eficaces para erradicar la enfermedad. No obstante, hay que ser conscientes de que aun falta un trabajo importante para consolidar esta situación sanitaria. Este es un momento especialmente delicado, puesto que podemos tener una falsa impresión de que hemos llegado a la meta, pero aun nos queda la fase final de consolidación del estatus.

Es necesario por tanto mantener la aplicación rigurosa de todo el programa, con una referencia especial a dos medidas que han sido claves en este programa de lucha, como han sido la *vacunación* y el *programa de controles serológicos* para detectar los focos de enfermedad. Estas dos medidas, si cabe, toman más importancia en nuestra comunidad autónoma, máxime si tenemos en cuenta que nuestro sistema de producción en extensivo aumenta el riesgo de contacto con reservorios silvestres que puedan encontrarse infectados.

Para conseguir los objetivos previstos, ha sido imprescindible contar con la colaboración e implicación del ganadero, conocedor de los efectos de la enfermedad, así como la repercusión sobre su explotación. En esta fase del programa, esta implicación sigue siendo muy necesaria, tanto en la aplicación estricta del programa vacunal como en los planes de seguimiento. Conociendo la epidemiología de virus, teniendo en cuenta posibles latencias y su presencia en el medio natural, hay que ser conscientes que disminuir la cobertura vacunal en estos momentos podría suponer para Extremadura y posiblemente para el resto del área extensiva, una vuelta atrás.

Como resumen tanto el sector porcino como los profesionales veterinarios nos hemos encontrado ante un reto de primera magnitud. El paquete de medidas aplicadas han arrojado unos resultados muy favorables que muestran el éxito del programa. Pero no podemos confiarnos y debemos trabajar duro hasta la completa erradicación, con el fin de evitar restricciones al sector, tan presentes en la mente de todos, y poder así ofrecer tanto

nuestros animales, como sus productos derivados, que son sin duda los mejores productos gourmet, a todo el mundo.

*“Vigilando, laborando y meditando,
todas las cosas prosperan”.*

(Caius Sallustius Crispus, † año 35 a.C.)

REFERENCIAS

- ARIAS, M., SIERRA, M. A. Y SÁNCHEZ-VIZCAÍNO, J. M.. [www. sanidad animal.info](http://www.sanidad-animal.info). Enfermedad de Aujeszky, 2002-2010.
- BECH-NIELSEN, S. and cols. Evolución y costes del programa de erradicación de la Enfermedad de Aujeszky en Ohio, USA. *Pre. Vet. Med.*, 22: 41-53, 1.996.
- CASTRO, J. M. El virus de la Enfermedad de Aujeszky, *Porci*: 23-36, 1.994.
- CÓDIGO SANITARIO Y EL MANUAL DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO Y VACUNAS PARA LOS ANIMALES TERRESTRES. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SANIDAD ANIMAL (OIE). www.oie.int/es/, Enfermedad de Aujeszky, 2011.
- DECISION 2008/185/CE por la que se establecen garantías suplementarias en los intercambios intracomunitarios de animales de la especie porcina en relación con la EA, modificada por la *Decisión 2010/434/CE*.
- DOMENEH, J. y cols. Estudio de la Enfermedad de Aujeszky en la Rioja. *Med. Vet.* 6, 11: 617-620, 1.989.
- EIRAS, E. y cols. La infección latente en la Enfermedad de Aujesky, bases moleculares de la latencia. *Porci*: 47-59, 1.994.
- EIRAS, E. y cols. Vacunas frente a la Enfermedad de Aujeszky. *Porci*: 79-89, 1.994.
- MEMORIAS SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL. JUNTA DE EXTREMADURA, 2007, 2008, 2009 y 2010.
- MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARINO. Red de Alerta Sanitaria Veterinaria (RASVE). <http://rasve.mapa.es/>, 2011.
- OSORIO, M. V. and cols. Algunas Vacunas contra la enfermedad de Augeszky, reducen el establecimiento de la infecciones latentes. *Anaporc.* 155: 55-61, 1.996.
- ORDEN de 14 de septiembre de 2007, por la que se desarrollo las bases del programa de lucha, control y erradicación de la EA y se adecuaron al mismo las normas sobre otras enfermedades del ganado porcino en el ámbito de aplicación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- ORDEN ARM/831/09, que modifica el Anexo I del Real Decreto 617/07, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.
- ORDEN DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2004, por la que se desarrollo el programa de lucha, control y erradicación de la EA y se adecuaron al mismo las normas sobre otras enfermedades del ganado porcino en el ámbito de aplicación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Orden de 5 de diciembre de 2005.
- PIOPEREZ, J. Enfermedad de Aujeszky: descripción y características. *Mun. Ganad.*, 81: 42-44, 1996.
- PUENTE, A. y cols. Mecanismos inmunitarios frente al virus de la Enfermedad de Aujeszky. *Porci*: 37-46, 1.994.
- SECULI, J.; PERELLO, B. Enfermedad de Aujeszky. *Manual de Patología del Ganado Porcino*. Neosan. Barcelona (España): 119-154, 1980.
- SERRATOSA, V. J. y cols. Bases para el control y la erradicación de la Enfermedad de Aujeszky, *ONE 2ª. época*, 84: 16-27, 1.989.
- REAL DECRETO 360/2009, por el que se establecen las bases del programa nacional de lucha, control y erradicación de la Enfermedad de Aujeszky
- REAL DECRETO 245/1995, por el que se estableció el programa coordinado de lucha, control y erradicación de la EA.
- REAL DECRETO 427/2003, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la EA.
- REAL DECRETO 636/2006. En esta norma se establecieron nuevas y más exigentes bases de actuación, y se recogen las garantías sanitarias que se deberán cumplir en los territorios que en un futuro pudiesen formar parte del anexo II de la Decisión 2008/185/CE.
- REAL DECRETO 617/07, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.
- REAL DECRETO 360/2009, por el que se establecen las bases del programa nacional de lucha, control y erradicación de la EA
- VANNIER, P. and cols. Influencia de la inmunidad pasiva en la inmunización de cerdos con vacunas atenuadas contra la Enfermedad de Aujeszky mediada en función de las excreción de virus de campo tras la exposición a la infección. *Vet. Microb.* 43: 53-63, 1.995.